



RADICACION No.080013153004-2023-00295-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. INDUSTRIAS ELECTROMECÁNICAS MAGNETRÓN S.A.S

DEMANDADO: AIR-E S.A.S. E.S.P

Señor Juez

A su despacho el presente proceso, informándole que mediante memorial presentado en fecha 22 de enero de 2024, a las 5:04 pm, la Doctor RITA SIERRA Representante Legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., apoderados de la parte demandante, presentó recurso de reposición contra de fecha 16 de enero de 2024, mediante el cual el despacho resolvió no proferir mandamiento de pago.

El auto de fecha 16 de enero de 2024, el cual fue publicado en estado No.004 de fecha 17 de enero de 2024, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado De Circuito - Civil 004 Barranquilla					
Estado No. 4 De Miércoles, 17 De Enero De 2024					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315300420220015300	Otros Procesos	Y Otros Demandantes Y Otro	Promigas S.A. E.S.P.	16/01/2024	Auto Pone En Conocimiento - Señalar La Fecha De 22 De Febrero De 2024 A La Hora De Las 08:00 A.-M., Para Llevar A Cabo Audiencia Virtual De Interrogatorio A La Perito.
08001315300420230030200	Procesos Ejecutivos	Honyer Alberto Rojas Noches	Ana De Jesus Benjumea Vanegas	16/01/2024	Auto Decide - Auto Niega Mandamiento De Pago
08001315300420230029500	Procesos Ejecutivos	Industrias Electromecanicas Magnetron S.A.S	Air-E S.A. Esp	16/01/2024	Auto Decide - Auto Niega Mandamiento De Pago
08001315300420230025300	Procesos Ejecutivos	Inversiones Y Operaciones Comerciales S.A.S	8190064904	16/01/2024	Auto Decide - Auto Remite A Otro Despacho
08001315300420200006000	Procesos Verbales	Seguros Generales Suramericana S.A	Bulk Maritime Agencies S.A.S.	16/01/2024	Auto Decide - Auto Perdida De Competencia

Número de Registros: 5

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Barranquilla, 02 de febrero de 2024

MYRIAN RUEDA MACÍAS

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Mediante memorial presentado en fecha 22 de enero de 2024, la Doctor RITA SIERRA, Representante Legal de TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de enero de 2024, por medio del cual este despacho judicial



resolvió NO PROFERIR mandamiento de pago, en favor del demandante, por las facturas a que se hizo referencia en la parte de considerandos de esa providencia

Sustenta su recurso señalando que,

*“en cumplimiento al auto recurrido y a las directrices de la Corte, adjuntamos remisión No. 83875, manifiesto de carga No. 9889373 y remesa 1003278, de la Cooperativa de Transportadores de Risaralda Ltda., donde consta el envío y el recibido de los 56 transformadores que se cobran con la factura MAF - 8225, cuyo pago se persigue en el presente proceso.”*

### CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”*

En el caso bajo estudio, el auto objeto del recurso fue proferido en fecha 16 de enero de 2024 y notificado por estado en fecha 17 de enero de la misma anualidad, y tenía el recurrente hasta el día 22 de enero de 2024 para presentar el recurso, dentro de las horas laborales hábiles correspondientes a esa fecha.

En este sentido resulta pertinente precisar que CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, en su artículo 26, reguló el horario para la recepción de los documentos para indicar lo siguiente:

*“Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las*



*jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020.”*

Adicionalmente, mediante ACUERDO No.CSJATA23-64 de fecha 1 de febrero de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, Aclara el Acuerdo No.CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 a través del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla dispuesto por el Acuerdo No. CSJATA22-141 8 de junio de 2022”, estableciendo:

*“ARTICULO PRIMERO: Aclarar el contenido del Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023, por medio del cual éste Consejo Seccional de la Judicatura, establece el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, entendiéndose que la aplicación del mismo se hará en los siguientes términos:*

*“(…) ARTICULO PRIMERO: Establecer con carácter permanente a partir del 01 DE FEBRERO DE 2023, el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, el cual se prestará desde las 7:30 am hasta las 12:30 PM (de 12:30 pm a 1:00 pm espacio de almuerzo) y de 1:00 pm a 4:00 pm, incluyendo la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se consideren necesarias de acuerdo a las necesidades del servicio*

Adviértase que el envío de documentos, memoriales y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, es decir, de lunes a viernes desde las 7:30 am, hasta las 4:00 pm, de lo contrario se entenderá presentado el día siguiente hábil, tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.

En el caso que nos ocupa, aparece demostrado en el archivo No.008 del expediente digital que el recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de enero de 2024 fue presentado en fecha 22 de enero de 2024 a las 4:05 pm, como se puede observar en la captura de pantalla:

22/1/24, 17:07

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

### Porceso ejecutivo Magnetron SAS VS Air-e Rad. 08001315300420230029500

Rita Sierra <ritasierra@tousabogados.com>

Lun 22/01/2024 4:05 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)

J24-036 Magnetron S.A. Vs AIR-EReposición.pdf; Remision83875.pdf; Certificado de existencia y representacion. Tous Abogados Enero 2024.pdf; 1.docrita.pdf;

J24-036



Es decir, fuera del horario laboral del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, razón por la cual entiende el despacho que dicho recurso fue presentado efectivamente en fecha hábil siguiente, es decir, el 23 de enero de 2024, siendo presentado de manera extemporánea.

Por las anteriores razones, no se le dará trámite al recurso de reposición presentado por la parte demandante, razón por la cual será rechazado.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

**R E S U E L V E :**

Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de fecha 16 de enero de 2024.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06fd3d1778440345dbc27920cb13faf1651da4196364681a3645186462d2387**

Documento generado en 12/03/2024 11:24:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**